



2º Informe de Seguimiento

Evaluación mutua adoptada
en Noviembre de 2008
(Tercera Ronda de
Evaluaciones)

Islas Virgenes

1 de Junio, 2010

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

ISLAS VÍRGENES – SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe es el segundo informe escrito de seguimiento de las Islas Vírgenes para la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en cuanto a las acciones tomadas para implementar las recomendaciones enumeradas en el tercer informe de evaluación mutua (IEM) de las Islas Vírgenes que fue adoptado el 23 de noviembre de 2008. Las Islas Vírgenes presentaron su primer informe escrito aprobado en mayo de 2009 a la Plenaria GAFIC en acciones que habían planeado, tomado o que estaban pensando manejar con factores/deficiencias que resultan en Recomendaciones GAFI calificadas como ampliamente cumplidas (LC), parcialmente cumplidas (PC) o no cumplidas (NC). Conforme a este procedimiento a continuación aparece un informe de medidas tomadas las Islas Vírgenes para tratar las acciones recomendadas en aquellas Recomendaciones FATF calificadas como PC o NC. Los detalles en las acciones se indican en el Anexo 1 de este informe.

2. Las Islas Vírgenes recibieron calificación de C o LC en catorce (14) de las diez y seis Recomendaciones Claves y Principales y PC en las restantes dos (2) Recomendaciones Claves y Principales, así:

Tabla 1: Calificaciones de Recomendaciones Clave y Principales

Reco.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	LC	C	C	PC	LC	LC	PC	LC	LC	C	C	LC	LC	C	C	C

3. En relación con otras Recomendaciones clave o no principales, las Islas Vírgenes fueron calificadas parcialmente cumplidas o incumplidas en catorce (14), tal como se indica a continuación.

Tabla 2: Recomendaciones Clave y No Principales calificadas Parcialmente Cumplidas y No Cumplidas

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios sin relación personal (cara-a-cara))	SR. VI (requisitos ALD para servicios de transferencia de valor de dinero)
R. 9 (Terceras personas y presentadores)	
R. 11 (Transacciones inusuales)	
R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11)	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	
R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21)	
R. 17 (Sanciones)	
R. 21 (Especial atención para países de mayor riesgo)	
R. 22 (Subsidiarias y sucursales extranjeras)	
R. 24 (APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo)	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	

R. 33 (Personas legales – beneficiarios reales)	
SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro OSFLs)	

4. La siguiente tabla ofrece adentramiento al tamaño y riesgo de los sectores financieros principales en las Islas Vírgenes.

**Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero de la jurisdicción
A 31 de diciembre de 2009 – Islas Vírgenes**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Títulos	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	9 (6 comerciales y 3 privados)	n/a	2937 (fondos profesionales, privados y públicos) 573 (gerentes, administradores y gerentes/administradores)	367 (incluye el número de aseguradores cautivos, vida de crédito, agentes domésticos, corredores, administradores, liquidadores de siniestros)	
	Activos	US\$	\$2.5 mil millones	n/a	no disponible	\$2.0 mil millones
Depósitos	Total: US\$	\$1.7 mil millones	n/a	n/a	n/a	
	% No residente	% de depósitos no disponible	n/a	n/a	n/a	
Enlaces Internacionales	% Propiedad Foránea:	% de activos no disponible	% de activos	% de activos no disponible	% de activos no disponible	% de activos no disponible
	#Subsidiarias afuera	n/a	n/a	no disponible	n/a	

n/a significa “no aplicable”

* Las Islas Vírgenes comienza la regulación de los negocios de servicios de dinero en Febrero de 2010

** Las cifras para el sector de seguros son las de fin de año de 2008 como las cifras para 2009 no deben ser presentadas antes de junio 2010.

II. Resumen del progreso efectuado por las Islas Vírgenes

5. En respuesta a MER, las Islas Vírgenes han modificado algunas de sus leyes, reglamentaciones y guías anti-lavado de dinero/para combatir la financiación del terrorismo (ALD/CFT) incorporando la mayoría de las acciones recomendadas de MER. Las últimas revisiones incluyen:

- 1) Código de Práctica de 2009 de Financiación de Terrorismo y Anti-lavado de Dinero (Modificación) promulgado en enero de 2009.

- 2) Ley de Servicios de Dinero y Financiación promulgada en mayo de 2009.
- 3) El Proceso de Conducta Criminal (Modificación) de la Ley de 2010 que fue promulgada en febrero de 2010.
- 4) Las Regulaciones Anti Lavado de Dinero (Enmienda) que fue promulgada el 29 de abril de 2010.
- 5) La Ley de Negocios de Inversión de Títulos que fue promulgada el 12 de abril 2010 .

6. De acuerdo con el compromiso de las Islas Vírgenes de implementar de forma eficaz el régimen ALD/CFT la Comisión de Servicios Financieros (CSF) monitorea las actividades ALD/CFT que tendrían un efecto adverso sobre la reputación de la jurisdicción y toma las acciones adecuadas cuando esto es necesario. Las inspecciones periódicas en el sitio se llevan a cabo por cada una de las divisiones reglamentarias y las instituciones financieras continúan siendo sensibles a asuntos ALD/CFT a través de Cumplimiento CSF de los Foros Reglamentarios. Las otras agencias involucradas en actividades de LD y FT continúan fortaleciendo sus herramientas y sistemas de exigibilidad de la ley para garantizar una implementación plena y eficaz del Código de Práctica de Financiación del Terrorismo y Anti-lavado de Dinero (AMLTFCOP), las Reglamentaciones Anti-lavado de Dinero (RALD) y la Ley relacionada con el Producto de Conductas Criminales (LPCC) y otra legislación relevante diseñada para enfrentar de forma eficaz el lavado de dinero (LD) y la financiación del Terrorismo (FT). El Comité Intergubernamental de ALD/CFT discute e intercambia información acerca de las vulnerabilidades ALD/CFT y determina cómo pueden las agencias miembros pueden de mejor forma fortalecer la cooperación para garantizar que las actividades de LD y FT se minimicen en el Territorio.

Recomendaciones Principales

Recomendación 5

7. Los examinadores recomendaron acciones que han sido incorporadas en AMLTFCOP como modificaciones ingresadas en enero de 2009 detalladas en el Anexo 1 de este informe. En relación con las acciones recomendadas para la emisión de una lista de jurisdicciones con medidas puestas en marcha que implementan las Recomendaciones FATF, el Anexo 2 del AMLTFCOP fue revisado en julio de 2009 teniendo en cuenta el cumplimiento con las Recomendaciones Clave y Principales GAFI. Esta revisión originó la adición de cinco nuevas jurisdicciones a la lista.

Recomendaciones Clave

Recomendación 23

8. Los examinadores recomendaron acciones que han sido implementadas con la aprobación de la Ley de Servicios Financieros y de Dinero (FMSA por sus siglas en inglés) el 26 de mayo de 2009. Además, diez y nueve (19) personas se adicionaron al personal FSC desde la evaluación en 2008; once (11) en las divisiones de reglamentación para mejorar la cobertura de supervisión de FSC. El mejoramiento del complemento de personal de FSC ha permitido un incremento en las inspecciones de los licenciarios en el sitio. El número de inspecciones ha incrementado de 17 en 2007 a 53 en 2008 y 35 en 2009.

Otras Recomendaciones

Recomendación 8

9. Todas las acciones recomendadas por los examinadores han sido incluidas en AMLTFCOP como modificaciones aprobadas en enero de 2009 tal como se detalla en el Anexo 1 de este informe.

Recomendación 9

10. La respuesta de las autoridades tal como se indica en el Anexo 1 de este informe no valora la acción recomendada de los examinadores que por consiguiente permanece vigente.

Recomendación 11

11. Todas las acciones recomendadas por los examinadores han sido incorporadas en AMLTFCOP como modificaciones aprobadas en enero de 2009 tal como se detalla en el Anexo 1 de este informe.

Recomendación 12

12. La principal preocupación de los examinadores era el hecho de que las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6, 8 -11 también fueron aplicables a APNFDs y se emitió una nueva recomendación. Las acciones tomadas por las autoridades en relación con las deficiencias indicadas en las Recomendaciones 5, 8, 9 y 11 se presentan en las respectivas secciones de este informe. La respuesta de las autoridades a las deficiencias de los examinadores para las Recomendaciones 6 y 10 aparecen en el Anexo 1 y enfrenta en forma adecuada las deficiencias.

Recomendación 15

13. La acción recomendada por los examinadores para instituciones financieras en cuanto a que se les exija mantener función de auditoría independiente y recursos adecuados para someter a pruebas el cumplimiento con las políticas, controles y procedimientos ALD/CFT ha sido incorporado en la AMLTFCOP modificada tal como se detalla en el Anexo 1 de este informe.

Recomendación 16

14. Los examinadores recomendaron la implementación de acciones recomendadas específicas en relación con las Recomendaciones 13 a 15 y 21 para actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs). La acción recomendada por la Recomendación 13 exige la aprobación de la legislación para penalizar la manipulación del mercado y la contratación en bolsa con información privilegiada. Esta acción recomendada ha sido incorporada en la Ley de Negocios de Inversión de Títulos que fue promulgada el 12 de abril, 2010.

15. La acción recomendada con relación a la Recomendación 14 exige que el delito de dar aviso de información privilegiada para negociar en bolsa se extienda para incluir revelación de hechos STR o información relacionada reportan o proporcionan a FIA. Esta medida ha sido incorporada como modificación en el Proceso de Conducta Criminal (Modificación) Ley de 2010 (PCCAA) tal como se indica en el Anexo 1 de este informe. PCCAA fue aprobada en febrero de 2010.

16. Las acciones recomendadas con relación a las Recomendaciones 15 y 21 han sido afrontadas adecuadamente tal como se indica en las secciones relevantes de este informe. De tal manera, se han cumplido con todas las recomendaciones de manera adecuada.

Recomendación 17

17. La acción recomendada por los examinadores exigía la revisión de sanciones impuestas en AMLR y AMLTFCOP con miras a convertirlas en disuasivas. Las autoridades indicaron que PCCA había sido modificado para incrementar multas relacionadas con:

- disposiciones que violen AMLTFCOP;
- prestar asistencia a terceros para retener el beneficio de la conducta criminal;
- adquisición, posesión o utilización del producto de conducta criminal;
- esconder o transferir producto de la conducta criminal;
- no reportar transacciones sospechosas;
- aviso de información privilegiada para negociar en bolsa; y

- hacer revelaciones que probablemente perjudiquen una investigación sospechando que la investigación tiene lugar una vez que la orden se hace o solicita.

18. Además, las multas administrativas indicadas en el Anexo 4 de AMLTFCOP se espera se incrementen después de entrar en vigencia las modificaciones de PCCA (la legislación principal). Las modificaciones se tratan en la Ley de Conducta Criminal de Productos (Modificación) de 2010 aprobada en febrero de 2010.

19. Una revisión de las sanciones impuestas por la POCA enmendada revela una serie de multas de un máximo de 40.000 dólares a un mínimo de 20.000 dólares. Si bien estas sanciones son sustancialmente mayores que lo obtenido antes, todavía no son consideradas como disuasivas, en comparación con las jurisdicciones de desarrollo similar.

Recomendación 21

20. Todas las acciones recomendadas por los examinadores han sido incorporadas en AMLTFCOP como modificaciones aprobadas en enero de 2009 tal como se detalla en el Anexo 1 de este informe.

Recomendación 22

21. Todas las acciones recomendadas por los examinadores han sido incorporadas en el AMLTFCOP como modificaciones aprobadas en enero de 2009 tal como se detalla en el Anexo 1 de este informe.

Recomendación 24

22. Los examinadores recomendaron que los sistemas efectivos para monitorear y garantizar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT por parte de los agentes de bienes raíces, abogados, contadores y proveedores de metales y piedras preciosas deben implementarse. Las autoridades indicaron que el Comité Conjunto de Asesoría Financiera de Terrorismo y Anti-lavado de Dinero (JALTFAC por sus siglas en inglés) ha recibido la instrucción de ser responsable de revisar el régimen de supervisión ALD/CFT puesto en marcha y recomendó una forma en cuanto a cómo de mejor manera los agentes inmobiliarios, abogados, contadores y proveedores de metales y piedras preciosas pueden manejarse en relación con su supervisión de cumplimiento ALD/CFT. Los profesionales independientes en la actualidad caen dentro de la vigilancia de la Agencia de Investigación Financiera (AIF) en virtud a la sección 9 (2) de AMLTFCOP, pero el plan actual busca explorar la efectividad del arreglo actual para garantizar pleno monitoreo y supervisión de estos asesores independientes. Este proceso es continuado.

23. Además los examinadores recomendaron que las deficiencias identificadas en relación sanciones y recursos suficientes para FSC se deben remediar. Estas deficiencias son la base para las acciones recomendadas bajo las Recomendaciones 17 y 23. Tal como se indicó en la sección que tiene que ver con la Recomendación 17 en este informe, las sanciones enmendadas todavía no son consideradas como disuasivas.

24. Como se mencionó previamente bajo la Recomendación 23, 19 personas adicionales se adicionaron al personal FSC desde la evaluación en 2008; 11 en las divisiones reglamentarias para mejorar la cobertura de supervisión de FSC. El mejoramiento del complemento del personal de FSC ha sido permitido para un incremento de inspecciones en el sitio de sus licenciarios. Dado lo anterior, únicamente una de las acciones recomendadas de los examinadores ha sido implementada parcialmente.

Recomendación 30

25. Los examinadores recomendaron que la Fuerza de Tareas de Delitos Violentos y Antidroga (ADVCTF por sus siglas en inglés) debe tener el personal y capacitación adecuada en técnicas de investigaciones de LD y FT. Las autoridades indicaron que siete de los diez y ocho funcionarios habían recibido capacitación ALD/CFT y que la capacitación adicional había sido identificada cuyos miembros del personal están programados para participar dentro de los siguientes seis meses. No hay capacitación interna que vaya a tener lugar en el corto plazo. También hace parte del plan para proporcionar capacitación a los miembros del Comité Intergubernamental ALD/CFT y su personal en relación con obligaciones y técnicas investigativas ALD/CFT. Mientras que la respuesta precedente trata el tema de capacitación, no hay referencia al nivel del personal en ADVCTF.

26. La otra acción recomendada exige a la FSC revisar complementación de personal actual con miras a mejorar la cobertura de supervisión. Esta es similar a la acción recomendada bajo la Recomendación 23 bajo la sección de este informe.

Recomendación 33

27. Los examinadores recomendaron que FSC debe implementar un sistema de monitoreo eficaz para garantizar que los agentes registrados mantienen información acerca de beneficiarios reales adecuada y actualizada. Esta recomendación se basó en la preocupación que tenían los examinadores alrededor del bajo número de inspecciones de agentes registrados adelantado por FSC. La respuesta de las autoridades indicada en el Anexo 1 señala el tipo de programación de inspección en el sitio utilizado por FSC, la tabla a continuación demuestra la supervisión mejorada de los agentes registrados a través de su programa de inspección in situ de conformidad con la recomendación de los examinadores.

Ver tabla a continuación

Tabla 4: Número de inspecciones in situ de los agentes registrados realizadas por la FSC

Año	Número de inspecciones	Porcentaje de proveedores evaluados	Porcentaje de acciones del mercado evaluadas (en términos de número de compañías/ fideicomisos/ cubiertos o de otra manera)
2009	19	16.0	41.9
2008	22	18.0	24.9
2007	14	12.0	17.5
2006	10	9.0	4.6

SR. VI

28. Conforme a la acción recomendada de los examinadores, FMSA fue aprobada el 26 de mayo de 2009 exigiendo la licencia de todas las personas naturales y legales que desempeñan servicios de transferencia de valores o dinero que requieren licencia. Las deficiencias identificadas por los examinadores han sido valoradas en FMSA que exige que todos los operadores del servicio de valor de dinero cumplan con las disposiciones de AMLTFCOP y AMLR. Como autoridad de supervisión, FSC también es responsable por el monitoreo de operadores de valor de dinero y de garantizar que cumple con las

SR. VIII

29. En respuesta a la acción recomendada por los examinadores para una revisión de idoneidad de las leyes que se relacionan con organizaciones sin fines de lucro (OSFLs), las autoridades han modificado la AMLTFCOP insertando una nueva sección que impone requisitos a las OSFLs para el establecimiento de sistemas de control interno, la implementación de medias de debida diligencia de clientes, el mantenimiento de requisitos para mantener registros y prestación de capacitación de empleados tal como se indica en el Anexo 1 de este informe.

30. En relación con las acciones recomendadas por los examinadores para el desarrollo de un programa de alcance al sector OSFL y un programa de supervisión para identificar el incumplimiento y las violaciones, un régimen de supervisión y licencia separado para OSFLs ha sido recomendado por FSC al Gobierno. El plan es que el nuevo régimen establezca un ente que adelante un programa de alcance relevante para OSFLs. Dado lo anterior, las dos últimas acciones recomendadas por los examinadores permanecen vigentes hasta que el régimen de las OSFLs haya sido implementado de forma eficaz.

III. Conclusión

31. Las acciones recomendadas en relación con las Recomendaciones 5 y 23 han sido cumplidas. Para las otras recomendaciones, Recomendaciones 8, 11, 15, 21, 22 y SRVI han abordado de forma adecuada las acciones recomendadas por los examinadores. Las recomendaciones restantes han cumplido parcialmente con las acciones recomendadas relevantes. Estas medidas demuestran el compromiso de las Islas Vírgenes de cumplir con los estándares ALD/CFT de GAFI.

32. Con base en lo antedicho se recomienda que las Islas Vírgenes reporten de vuelta su progreso continuado en las reuniones del Consejo y Plenaria para noviembre de 2010.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Islas Vírgenes**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación ¹	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La manipulación del mercado y el uso indebido de información confidencial o privilegiada no están tipificados como delito. • Algunas sustancias químicas catalogadas no se encuentran prohibidas conforme a la Convención de Viena • El pobre número de sanciones de LD muestra una implementación limitada del marco legal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar leyes que tipifiquen como delito la manipulación del mercado y el uso indebido de información confidencial o privilegiada y prohibir aquellas sustancias químicas catalogadas por la Convención de Viena que no estén todavía prohibidas 	<ul style="list-style-type: none"> • La Parte V de la Ley de Valores y Negocios de Inversiones, 2009 (SIBA) aborda la cuestión sobre el abuso del mercado y incluye el uso de información privilegiada y la manipulación del mercado como delitos criminales esbozados en las Secciones 88 y 91, respectivamente. Las sanciones para estos actos también son descritas en estas secciones de la Ley, y la penalización de tales actos los convierte en delitos predicados del lavado de dinero. SIBA fue presentada por primera vez el 18 de marzo, 2010 y está pendiente de aprobación legislativa definitiva. • La Orden de Justicia Penal (Cooperación Internacional) (enmienda a la Lista 2) Orden de 2009 que modifica el Anexo 2 de la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional), 1993 ha sido elaborada y presentada ante la Cámara de Asamblea, de conformidad con la Ley. Ahora se espera la aprobación del Gabinete. La Orden modifica los Cuadros I y II mediante la inclusión de las siguientes sustancias en su lista de sustancias prohibidas:

¹ Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

				<p>Isosafrole 3,4-Methylenedioxythenyl-2-Proranone El ácido N-Acetiltranfílico - Norefedrina Piperonal Safrole Acido Clorhídrico Methyl Ethyl Ketone Permanganato de potasio Ácido Sulfúrico Tolueno</p>
2 Delito de LD – componente mental y responsabilidad de una persona jurídica	MC	<ul style="list-style-type: none"> El pobre número de sanciones de LD muestra una implementación limitada del marco legal. 		<ul style="list-style-type: none"> El Territorio sigue participando en el intercambio de información con respecto a las solicitudes de otras jurisdicciones que han resultado en condenas en otras jurisdicciones. Sigue siendo vigilante en la lucha contra el LD / FT mediante la investigación de todos los Sans recibidos que podrían constituir los elementos criminales y la solicitud de asistencia de otras jurisdicciones donde sea necesario. El objetivo principal del Territorio en la lucha eficaz contra el LD / FT es la construcción de mecanismos adecuados y proporcionar los recursos necesarios para disuadir a los delincuentes del uso de la jurisdicción para promover o fomentar sus actividades. El Territorio sigue plenamente comprometido con la investigación de forma adecuada y eficaz de los delitos del LD / FT con el fin de detener y llevar ante la justicia los delincuentes. Además, el Territorio ha implementado

				plenamente S/RES/1373 (2001) y S/RES/1267 (1999) mediante la promulgación de la Orden sobre el Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden sobre la Lucha contra el Terrorismo (Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002.
Medidas preventivas				
5. Diligencia debida respecto del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se encuentra legislado el requisito por el cual las entidades financieras deban verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre de clientes que son personas jurídicas o arreglos legales esté autorizada a ello, y deban identificar y verificar la identidad de dicha persona. La aplicación de medidas DDC simplificadas o reducida a clientes no residentes en otro país no está limitada a países que las autoridades estén satisfechas de que han aplicado con eficacia las Recomendaciones del GAFI. No se aplica el requisito por el cual las entidades y profesionales adoptan procesos y procedimientos pertinentes de gestión del riesgo para permitir una relación comercial antes de efectuar la verificación necesaria. Debido a la aprobación reciente del AMLTFCOP no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Debería legislarse el requisito por el cual las entidades financieras deben verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre de clientes que son personas jurídicas o arreglos legales esté autorizada para ello y deben identificar y verificar la identidad de dicha persona. Las autoridades deberían emitir un listado de jurisdicciones que según ellas cuentan con medidas establecidas para implementar las Recomendaciones del GAFI a fin de permitir a las entidades financieras aplicar medidas simplificadas o reducidas de DDC a clientes residentes en dichos países. Debería aplicarse el requisito por el cual las entidades y profesionales adoptan procesos y procedimientos pertinentes de gestión del riesgo para permitir una relación comercial antes de efectuar la verificación necesaria 	<ul style="list-style-type: none"> La sección 19 (3) del Código de Prácticas sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (AMLTFCOP) ha sido modificada para requerir que una entidad o profesional: <p>“para investigar e identificar a una persona quien pretende actuar en nombre de un solicitante de negocio o de un cliente, que es una persona jurídica o sociedad, fideicomiso u otra estructura jurídica, que está autorizada y comprobar la identidad de la persona.”</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p> La sección 19 (6) de el AMLTFCOP se ha sido modificada para permitir que las entidades apliquen medidas simplificadas o reducidas de DDC,

		ALD/CFT.		<p>cuando:</p> <p>“ Los solicitantes para negocios o clientes residentes en jurisdicciones extranjeras, con que la Comisión está satisfecha en cuanto al cumplimiento y la efectiva aplicación de las Recomendaciones del GAFI de conformidad con las disposiciones de la sección 52;</p> <p>en el caso de una persona jurídica que es parte de un grupo, la persona jurídica está sujeta y supervisada de forma correcta y adecuada para el cumplimiento con los requisitos anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean compatibles con las Recomendaciones del GAFI ”</p> <p>La Sección 52 (2) del AMLTFCOP establece el marco jurídico para el listado de jurisdicciones reconocidas según lo establecido en el Anexo 2 del AMLTFCOP. Esto se refiere a las jurisdicciones”</p> <p>“(a) que se aplican las Recomendaciones del GAFI y que la Comisión considera, a efectos de la subsección (1), se aplican o aplican adecuadamente esas recomendaciones; y</p> <p>(b) cuyas leyes sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de</p>
--	--	----------	--	---

				<p>las Regulaciones Anti Lavado de Dinero, 2008 y del presente Código. "</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) 2009 que fue promulgado en enero de 2009</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 23 (2) del AMLTFCOP ha sido modificada para permitir que una entidad o profesional finalice la verificación después de la creación de una relación comercial sobre la condición de que: <ul style="list-style-type: none"> “(b) antes del establecimiento de la relación comercial, la entidad o profesional adopta los procesos apropiados de gestión de riesgos y procedimientos, teniendo en cuenta el contexto y circunstancias en las que se está desarrollando la relación de comercial, y (c) tras el establecimiento de la relación comercial, los riesgos del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo que pueden estar asociados con la relación comercial son supervisados y manejados de manera correcta y eficaz". <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de</p>
--	--	--	--	--

				Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.
6. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> Debido a la aprobación reciente del AMLTFCOP no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT respecto de las PEP 		<ul style="list-style-type: none"> La aplicación efectiva de los requisitos establecidos para abordar temas relacionados con las Personas Políticamente Expuestas continúa siendo reconocida durante el programa de inspección in situ de la FSC. De hecho, todas las instituciones financieras son evaluadas con respecto a sus manuales de control interno en lo relativo a establecer relaciones comerciales, transacciones y relaciones con otras Personas Políticamente Expuestas, incluido el cumplimiento con las sanciones internacionales, embargos y otras restricciones que afectan o se relacionan con Personas Políticamente Expuestas.
7. Corresponsalía bancaria	MC	<ul style="list-style-type: none"> Debido a la aprobación reciente del AMLTFCOP no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT respecto de la relación de corresponsalía bancaria. 		<ul style="list-style-type: none"> No hay bancos corresponsales en las Islas Vírgenes y como tal no existen problemas en relación a las relaciones de corresponsalía bancaria. El AMLTFCOP aborda las relaciones de corresponsalía bancaria y se están aplicando y supervisando todas esas medidas de manera eficaz por la FSC a través de la inspección in situ de periódica de los bancos por la FSC.
8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito especial por el cual las entidades financieras cuenten con políticas establecidas o tomen medidas según sean necesarias para prevenir el uso indebido de avances 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las entidades financieras que cuenten con políticas establecidas o adopten medidas tales como puedan ser necesarias para prevenir el uso indebido de avances tecnológicos en el lavado de 	<ul style="list-style-type: none"> Se ha modificado el AMLTFCOP para abordar la cuestión mediante la inclusión de una nueva sección 11A, que establece que:

		<p>tecnológicos en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito por el cual las entidades financieras cuenten con políticas y procedimientos que traten riesgos específicos asociados con relaciones u operaciones comerciales que no son cara a cara. 	<p>dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las entidades financieras que cuenten con políticas y procedimientos que traten riesgos específicos asociados con relaciones u operaciones comerciales que no son cara a cara 	<p>“11A. Una entidad o un profesional habrá de adoptar y mantener tales políticas, procedimientos, y otras medidas que se considere necesaria para evitar el mal uso de los avances tecnológicos con fines del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. ”</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> La sección 13 de AMLTFCOP ha sido modificada para que las entidades financieras : <p>“(j) adopten y mantengan políticas y procedimientos para hacer frente a los riesgos específicos que pueden estar asociados con las relaciones de negocios o transacciones no cara a cara, incluyendo la hora de establecer o llevar a cabo la debida diligencia en curso con respecto a las relaciones o las transacciones.”</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
9. Terceros e Intermediación de Operaciones Comerciales	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se requiere que una entidad financiera obtenga de inmediato de 	<ul style="list-style-type: none"> A las entidades financieras que se apoyan en un tercero se les debería exigir que 	

		<p>terceros la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC enumerados en los criterios 5.3 a 5.6.</p>	<p>obtengan de inmediato de dicho tercero la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC enumerados en los criterios 5.3 a 5.6.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El AMLTFCOP lo convierte en un requisito para todas las instituciones financieras que dependen de introductores de terceros para satisfacerse que se ha cumplido con los pertinentes procedimientos de DDC y se ha mantenido toda la información pertinente y se la puede proporcionar inmediatamente cuando lo soliciten. El Territorio considera que la intención de este aspecto de la Recomendación 9 es garantizar la disponibilidad de información DDC cuando se la requiera, y no que se la debe obtener por adelantado en cada caso de negocio presentado. Una revisión de los regímenes ALD / CFT de otros países miembros del GAFIC presta apoyo a esta interpretación. En particular, cuando un introductor reside en una jurisdicción que se reconoce en el Anexo 2 de conformidad con el artículo 52 de AMLTFCOP, la presunción legal y la presunción en la Recomendación 5 es que el introductor sería supervisado de manera adecuada y efectiva en cuanto al cumplimiento ALD / CFT (incluyendo la realización de acciones pertinentes de la DDC) en esa jurisdicción reconocida de manera que no se sincroniza con la lógica de que la información DDC debe ser inmediatamente requerida del mismo introductor. En lo que respecta a la introducción de las jurisdicciones no reconocidas, el requisito es que todas las instituciones financieras deben obtener la información requerida DDC antes o en el
--	--	--	--	---

				momento de aceptar el negocio introducido; no hay excepción a este respecto.
10. Mantenimiento de Registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El período máximo de retención de datos de identificación está limitado a cinco años a contar desde la última transacción de una cuenta en vez de la terminación de una cuenta. • No se exige que los archivos de cuentas y correspondencia comercial se conserven durante por lo menos cinco años luego de la terminación de una cuenta o relación comercial. 	<ul style="list-style-type: none"> • El AMLTFCOP debería enmendarse para eliminar la posibilidad de que se destruyan los datos de identificación cinco años después de la última operación de una cuenta que no haya concluido formalmente. • Deberán mantenerse los archivos de cuentas y correspondencia comercial por lo menos durante cinco años posteriores a la finalización de una cuenta o relación comercial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Secciones 44 y 45 de AMLTFCOP han sido modificadas para eliminar la posibilidad de destrucción de los datos de identificación cinco años después de la última transacción de una cuenta que no ha sido oficialmente cerrada. • Las Regulaciones Antilavado (Enmienda) han sido redactadas de modo que se suprima el párrafo 10 (1) (c) lo que permitió el mantenimiento de los registros durante un período de cinco años desde el momento "cuando se llevó a cabo la última operación". El período determinado en virtud de la enmienda ya sólo se refiere al momento en que la relación comercial establecida fue terminada formalmente, que cumple con la acción recomendada de los Examinadores. Se anticipa la promulgación de esta enmienda antes de la próxima Plenaria del GAFIC en 2010
11. Operaciones inusuales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las entidades financieras analizar tanto como sea posible el antecedente y propósito de operaciones complejas e inusualmente grandes o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legítimo visible ni se exige asentar sus conclusiones por escrito. • No se exige a las entidades financieras tener dichas conclusiones a 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las entidades financieras que analicen tanto como sea posible el antecedente y propósito de operaciones complejas e inusualmente grandes o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico o lícito, visible o aparente y asentar sus conclusiones por escrito. • Debería exigirse a las entidades financieras que pongan dichas conclusiones a disposición de las autoridades competentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha modificado la sección 13 de AMLTFCOP para requerir que una entidad o un profesional efectúa una vigilancia constante en sus relaciones con un solicitante de negocio o de un cliente y requiere la entidad o profesional para: <p>“(h) identificar y prestar especial atención a, y examinar, en la medida de lo posible, los antecedentes y el propósito de, cualquier</p>

		<p>disposición de las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco años</p>	<p>y auditores durante por lo menos cinco años.</p>	<p>patrón grande, complejo o inusual o inusual de la transacción u operación que no demuestra ningún propósito económico aparente o visible o legal o lo cual es inusual teniendo en cuenta las características del negocio o fuentes conocidas de un solicitante de negocio o de un cliente";</p> <ul style="list-style-type: none"> También se ha modificado la Sección 13 de AMLTFCOP para requerir una entidad o profesional para <p>“(i) archivar sus conclusiones en relación con cualquier examen llevado a cabo de conformidad con el párrafo (h) y hacer disponibles tales conclusiones para la Agencia, la Comisión o otra autoridad legal, incluyendo para los auditores de la entidad o profesional, por un período de por lo menos cinco años, y</p> <p>4. adoptar y mantener políticas y procedimientos para hacer frente a los riesgos específicos que pueden estar asociados con las relaciones de negocios o transacciones no cara a cara, incluyendo la hora de establecer o llevar a cabo la debida diligencia en curso con respecto a las relaciones o las transacciones."</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	PC	<ul style="list-style-type: none"> Debido a la reciente promulgación del 	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas para todas 	Ver los cambios relevantes hechos en

		<p>AMLTFCOP y de las AMLR, no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en las Rec. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD. 	<p>las entidades y profesionales según se destacan en el Recomendaciones 5, 6, 8 a 11, en las secciones pertinentes de este informe, también se aplican a las APNFD. La instrumentación de las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también se aplicará a las APNFD.</p>	<p>relación con las Recs 5, 6, 8-11.</p>
13. Reporte de operaciones sospechosas	MC	<ul style="list-style-type: none"> El uso indebido de información confidencial o privilegiada y la manipulación del mercado no constituyen delitos predicados del lavado de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe promulgarse una legislación que penalice el uso indebido de información confidencial o privilegiada y la manipulación del mercado como delitos predicados del lavado de dinero. 	<p>La tipificación del delito de abuso de información privilegiada y manipulación del mercado tal como se indica en las secciones 88 y 91 respectivamente de la Ley de Valores e Inversiones, (SIBA) los convierte en delitos predicados para el lavado de dinero. Las sanciones para estos actos también son descritas en estas secciones de la ley. SIBA tuvo su primera Presentación el 18 de marzo de 2010 y está pendiente de aprobación legislativa definitiva. Se anticipa que este proyecto de Ley sea promulgado antes de la próxima Plenaria del GAFIC en 2010.</p> <p>El Territorio ha implementado plenamente S/RES/1373 (2001) y S/RES/1267 (1999) mediante la promulgación de la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden contra el Terrorismo (Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002.</p>
14. Protección y falta de advertencia sobre irregularidades (“tipping-off”)	MC	<ul style="list-style-type: none"> El delito de tipping off con respecto a los ROS a la FIA se limita a después de la entrega de un ROS a la FIA. 	<ul style="list-style-type: none"> El delito de tipping off debe extenderse para incluir la revelación del hecho de que se está reportando o suministrando a la FIA un ROS o información afín. 	<ul style="list-style-type: none"> Se ha modificado la Ley sobre los Activos de Conducta Criminal, 1997 (POCA) para ampliar el delito de delatar para revelación sobre el hecho de que se reporta o suministra un RTS o información relacionada a la FIA. La

				<p>Sección 31 (2)(a) de la Ley dice lo siguiente:</p> <p>“(2) Una persona comete un delito si</p> <p>(a) sabe o sospecha que una revelación (la "divulgación") se realiza o ha sido hecha a la Autoridad de Reporte en la sección 28 o 29 ”;</p> <p>Se aborda la enmienda bajo la Ley sobre Activos de Conducta Criminal, 2010 que fue promulgada en febrero de 2010.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las entidades financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para someter a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT. La aprobación reciente del AMLTFCOP no permitió la evaluación de la eficacia de las medidas ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las entidades financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Se ha modificado la sección 11 de AMLTFCOP mediante la inclusión de una nueva sub-sección (3A), que exige que: <p>“(3^a) Toda entidad y profesional habrá de establecer y mantener una función de auditoría independiente que cuente con recursos suficientes para evaluar el cumplimiento, incluyendo las pruebas de muestra, con su sistema escrito de controles internos y las demás disposiciones de las Regulaciones Anti Lavado de Dinero, 2008 y este Código. ”</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
16. APNFD – R.13-15 y 21	PC	(i) Debido a la reciente aprobación del	(k) Las deficiencias identificadas en las Rec.	<ul style="list-style-type: none"> Ver los cambios pertinentes con respecto

		<p>AMLTFCOP y de las AMLR, no se puede evaluar la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT.</p> <p>(j) Las deficiencias identificadas en las Rec. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD.</p>	<p>13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. La instrumentación de las recomendaciones específicas que figuran en las secciones relevantes del presente informe también se aplicará a las APNFD</p>	<p>a las Recs. 13-15 y 21.</p>
17. Sanciones	PC	<p>Las sanciones impuestas en las AMLR y el AMLTFCOP no son disuasorias.</p>	<p>Revisar las sanciones impuestas en las AMLR y el AMLTFCOP con vistas a que sean disuasorias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha modificado la POCA para fortificar las penas para: <ul style="list-style-type: none"> • contravenir las disposiciones de AMLTFCOP; • ayudar a otro a conservar el beneficio de una conducta criminal; • la adquisición, posesión o utilización de activos de la conducta criminal; <ol style="list-style-type: none"> 1. ocultar o transferir los activos de una conducta criminal; 2. no informar sobre transacciones sospechosas; 3. delatar; y 4. hacer una revelación que probablemente pueda perjudicar una investigación al saber que o al sospechar que la investigación se lleva a cabo una vez que se haya hecho o solicitado una orden. <p>Además, se anticipa un incremento en las sanciones administrativas señaladas en el Anexo 4 de AMLTFCOP se incrementaron después de la entrada en vigor de las modificaciones a la PCCA (la legislación principal). Se aborda las</p>

				<p>enmiendas bajo la Ley sobre Activos de Conducta Criminal, 2010 que fue promulgada en febrero de 2010. Se han puesto en vigor otras enmiendas al AMLTFCOP como ya se ha indicado anteriormente.</p>
<p>21. Atención especial en casos de países de mayor riesgo</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las entidades financieras las inquietudes sobre las debilidades de los sistemas ALD/CFT de otros países. No se exige analizar los antecedentes y propósito de operaciones sin un propósito económico aparente o legítimo visible que provengan de países que no aplican o no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI ni que las conclusiones de dichos análisis estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes y auditores. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las entidades financieras las inquietudes sobre las debilidades de los sistemas ALD/CFT de otros países. Deberían examinarse los antecedentes y propósito de las operaciones sin un propósito económico aparente o legítimo visible provenientes de países que no aplican o no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI y las conclusiones escritas deberían estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes y auditores. 	<ul style="list-style-type: none"> La Sección 52 de AMLTFCOP ha sido derogada y reemplazada por una nueva Sección 52, que instruye a todas las entidades y profesionales que presten atención especial a las relaciones comerciales y operaciones relativas a las personas de jurisdicciones que no aplican de forma adecuada las Recomendaciones del GAFI y permite la producción de una lista de jurisdicciones reconocidas. La nueva sección 52 dice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “52. (1) Cada entidad y profesional debe prestar atención especial a una relación de negocios y transacciones que se refiere a una persona de una jurisdicción que la Comisión considera, no se aplica o se aplica de manera inadecuado las Recomendaciones del GAFI en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. (2) Las jurisdicciones que figuran en la Lisa 2 son, a los efectos de este Código y las Regulaciones AntiLavado de Dinero de 2008, reconocidas como jurisdicciones <p>(a) se aplican las Recomendaciones</p>

				<p>del GAFI y que la Comisión considera, a efectos de la subsección (1), se aplican o aplican de manera adecuada esas recomendaciones;</p> <p>(b) Cuyas leyes antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código.</p> <p>(3) Cuando la Comisión considere que una jurisdicción enumerada en la Lista 2 ha dejado de cumplir o no cumple de manera adecuada con las Recomendaciones del GAFI, se puede modificar la Lista para eliminar que la jurisdicción de la Lista y de la fecha de la eliminación de la jurisdicción de la Lista, esa jurisdicción dejará de ser reconocida como contar con leyes antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo el blanqueo de dinero y financiación del terrorismo equivalentes a las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código.</p> <p>(4) Cuando una entidad o un profesional se basa en esta sección para que no efectúe ninguna obligación en virtud de las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y este Código con respecto a cualquier relación de negocios relacionada con o derivada de una</p>
--	--	--	--	--

				<p>jurisdicción reconocida en la medida permitida por este Código, debe, a partir de la fecha de eliminación de la jurisdicción de la Lista 2, realizar las obligaciones impuestas por las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código en relación con las relaciones de negocios conectadas a esa jurisdicción.</p> <p>(5) La Comisión puede de vez en cuando</p> <p>(a) emitir advertencias de asesoramiento a entidades y profesionales en virtud de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros, 2001 o de este Código, para avisar a las entidades y profesionales sobre las debilidades de los sistemas antilavado de dinero y contra el financiamiento de dinero de otras jurisdicciones.</p> <p>(b) modificar la Lista 2 y se publicará cada modificación de la Lista en la Gaceta. "</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha modificado la sección 13(2) de AMLTFCOP para exigir a las entidades o profesionales a ejercer una vigilancia constante en sus relaciones con los solicitantes para el negocio o los clientes, y para: <p>“(h) identificar y prestar atención especial a, y examinar, en la medida de lo posible, los antecedentes y el propósito de,</p>
--	--	--	--	---

				<p>cualquier patrón grande, complejo o inusual de transacción o transacción que no demuestra ningún propósito económico aparente o visible o legal o lo cual es inusual teniendo en cuenta las características del negocio o fuentes conocidas de un solicitante de negocio o de un cliente;</p> <p>(l) conservar sus conclusiones en relación con cualquier examen llevado a cabo de conformidad con el párrafo (h) y formular conclusiones disponibles para la Agencia, la Comisión o para otra autoridad legal, incluyendo a los auditores de la entidad o profesional, por un período de al menos cinco años; "</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
22. Filiales y subsidiarias en el extranjero	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las entidades financieras prestar particular atención a que se observen medidas coherentes ALD/CFT en relación a sus filiales y subsidiarias que existan en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. No se exige a las entidades financieras informar a su supervisor del país de origen cuando una sucursal o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir con las medidas ALD/CFT adecuadas debido a que está prohibido 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las entidades financieras que presten particular atención a que se observen medidas coherentes ALD/CFT en relación a filiales y subsidiarias que posean en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Debería exigirse a las entidades financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una sucursal o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir con las medidas ALD/CFT adecuadas debido a que está prohibido por las leyes, normas u 	<ul style="list-style-type: none"> Se ha modificado la Sección 53 de AMLTFCOP mediante la inserción de la subsección (1A) para exigir que las instituciones financieras presten atención especial que, se observan las medidas consistentes ALD/CFT con respecto a sus sucursales y filiales en los países que no implementan de manera adecuada las Recomendaciones del GAFI: El párrafo dice lo siguiente: <p>“(1A) La entidad debe, en particular, garantizar el cumplimiento con el requisito de la subsección (1) por sus sucursales, filiales u oficinas de</p>

		<p>por las leyes, normas u otras medidas locales.</p>	<p>otras medidas locales.</p>	<p>representación que operan en jurisdicciones extranjeras, que no o que no se aplican de manera adecuada los estándares antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo equivalentes a los de las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código. "</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha modificado aún más la Sección 53 de AMLTFCOP mediante la inserción de las sub-secciones (3A) y (3B) para exigir que las instituciones financieras notifiquen a su supervisor del país de origen que una sucursal en el extranjero no puede cumplir de manera adecuada con las medidas ALD / CFT debido a la prohibición por las leyes locales, regulaciones y otras medidas: Las sub-secciones dicen lo siguiente: <p>“(3A) Una entidad que tiene sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras deben notificar a la Agencia y la Comisión por escrito si cualquiera de las sucursales, filiales u oficinas de representación de la entidad no pueda cumplir con las medidas adecuadas antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo en consideración del hecho de que las leyes, políticas u otras medidas de la jurisdicción extranjera en los que opera se prohíben tal cumplimiento.</p> <p>(3B) Si se facilita una notificación de</p>
--	--	---	-------------------------------	--

				<p>conformidad con la subsección (3A),</p> <p>(a) la entidad en cuestión puede considerar la conveniencia de continuar la operación de la filial, sucursal o representante de la oficina en la jurisdicción extranjera y actuar en consecuencia, y</p> <p>(b) la Agencia y la Comisión pueden ponerse en contacto y estudiar las medidas que, en su caso, deben ser adoptadas de manera adecuada y eficiente frente a la notificación, incluida la necesidad o no de proporcionar el asesoramiento necesario para la entidad de referencia."</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los operadores de servicios de transferencia de dinero y valores no están sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT. • La supervisión eficaz por parte de la CSF está limitada por recursos humanos inadecuados en términos cuantitativos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La CSF debería revisar la dotación de personal actual con vistas a mejorar la cobertura de supervisión. • La ley FMSA debería promulgarse a la mayor brevedad posible. 	<ul style="list-style-type: none"> • La FSC supervisa su dotación de personal sobre una base continua para asegurar el uso máximo de los recursos. Desde 2004 ha habido un aumento del 23% en el personal. 19 personas han sido incorporadas al personal desde la evaluación en 2008. De estas 19 personas, se han añadido 11 a las siguientes divisiones reguladoras para mejorar la cobertura de supervisión de la FSC. <ul style="list-style-type: none"> • Banca y Servicios Fiduciarios • Empresas de Inversiones

				<ul style="list-style-type: none"> • Seguros <p>El aumento del personal de la FSC ha permitido un aumento de inspecciones in situ de todos sus concesionarios y ha fortalecido su supervisión ALD/CFT de estas entidades. Se llevaron a cabo 53 inspecciones en 2008 y 35 en 2009.</p> <p>La Ley de Servicios Financieros y de Financiamiento fue promulgada el 26 de mayo, 2009 y ahora exige que todo proveedor de financiación y/o de servicios de dinero sea licenciario y que cumpla con las disposiciones de la Ley. Todos los proveedores de servicio de dinero están ahora sujetos a la supervisión reguladora de la FSC.</p>
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien las APNFD como agentes de bienes raíces, abogados, otros asesores jurídicos independientes, contadores, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas estaban cubiertos por el régimen ALD/CFT, no existían sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT. • Las deficiencias identificadas respecto de sanciones y recursos suficientes para la CSF también son aplicables a la supervisión de proveedores de servicios fiduciarios y societarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían implantarse sistemas eficaces para monitorear y asegurar el cumplimiento de requisitos ALD/CFT por parte de agentes de bienes raíces, abogados, otros asesores jurídicos independientes, contadores y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. • Deberían remediarse las deficiencias identificadas respecto de sanciones y recursos suficientes para la CSF. 	<ul style="list-style-type: none"> • JALTFAC ha sido encargado con la responsabilidad de revisar el actual régimen vigente de supervisión ALD / CFT y recomendar un camino a seguir en cuanto a la manera de tratar a los mejores agentes de bienes raíces, abogados, contadores y comerciantes de metales preciosos y las piedras en relación con su supervisión del cumplimiento ALD/CFT. Los profesionales independientes están dentro del ámbito de la FIA en virtud de la sección 9 (2) de AMLTFCOP, pero el plan actual se trata de explorar la eficacia del acuerdo existente con el fin de garantizar un control completo y la supervisión de estos asesores independientes. Este proceso está en curso.

				Ver los cambios relevantes hechos en relación con las Recs 17 & 23.
25. Directrices y Retroalimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los informes anuales de la FIA no incluyen resultados de revelación de información sobre técnicas y tipologías vigentes. No se puede evaluar la aplicación eficaz del AMLTFCOP debido a su reciente promulgación. 	<ul style="list-style-type: none"> Los informes anuales de la FIA deberían incluir los resultados de la revelación e información sobre técnicas y tipologías vigentes. 	Ahora, los Informes Anuales de la FIA contienen detalles sobre los resultados de la divulgación e información sobre las tipologías.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los informes anuales no incluyen tipologías 	<ul style="list-style-type: none"> El personal debería continuar capacitándose en materia de ALD/CFT para asegurar que se mantenga actualizado. Se debería considerar enviar personal en comisión a otras UIF para que puedan desarrollar todos los aspectos de su trabajo. Los informes anuales deberían incluir tipologías. Se deberían hacer esfuerzos para poner en práctica el envío electrónico de ROS a la FIA. Las autoridades acordes deben considerar la intensificación de sus programas de educación/entrenamiento en las distintas entidades, con respecto a la preparación y entrega de ROS. 	<ul style="list-style-type: none"> Se revisan constantemente las necesidades de capacitación de los miembros del personal de la FIA. La capacitación, en las áreas de ALD/ CFT, incluyendo análisis e investigación, ha sido identificada y proporcionada. Como miembro del Grupo Egmont, la FIA está dispuesta a proporcionar capacitación a su personal a través de sus relaciones con otras UIF dentro del Grupo Egmont. El Grupo Egmont se debe desarrollar un plan para facilitar relaciones de este tipo. Mientras tanto, el personal de la FIA sigue participando en los programas regionales e internacionales de capacitación, orientados a mejorar las habilidades en la preparación de las tipologías y las técnicas de investigación ALD / CFT. <p>A partir de la evaluación del Territorio en 2008, ocho miembros del personal de la</p>

				<p>FIA han sido capacitadas en ALD/CFT, ocho en el cumplimiento ALD/CFT, uno en el Análisis Financiero, uno en el Análisis de Inteligencia, uno en el Análisis de Delitos Financieros y uno en el Análisis Estratégico. Los planes futuros incluyen la certificación completa de los analistas de la FIA y los investigadores como especialistas Anti-Lavado de Dinero en 2010. La Agencia está plenamente comprometida a identificar y proporcionar la mejor capacitación para su personal y continuará sus esfuerzos para mantener a su personal totalmente actualizado sobre todos los aspectos de cuestiones ALD / LFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ los Informes Anuales de la FIA contienen detalles sobre los resultados de la divulgación e información sobre las tipologías. ▪ El número de ROS presentados por las entidades de reporte es relativamente pequeño en comparación con otras jurisdicciones más grandes y la FIA recibe actualmente, en promedio, ciento cincuenta ROS por año. Si bien todos los ROS presentados están entregados en mano, la FIA se propone, como parte de su plan actual, alentar a las instituciones reguladas para presentar informes en forma electrónica y se anticipa que se prestarán estos servicios para la entrega electrónica de estos informes en un futuro próximo. Sin embargo, la FIA considera que la opción de entregar personalmente los
--	--	--	--	---

				<p>informes, debe ser mantenida como un mecanismo de seguridad para la entrega electrónica de estos informes. Por otra parte, debido al tamaño de la jurisdicción y teniendo en cuenta los centros de actividad, las Islas Británicas Vírgenes no considera la presentación de ROS por medios distintos a la presentación electrónica de ser ineficaz o causar demora alguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La FIA ofrece capacitación sobre ALD/CFT, el reporte de RAS, y el papel de la FIA para las entidades de reporte sobre una base continua. Desde 2008, la FIA ha proporcionado la capacitación sobre la presentación de informes ALD/CFT y ROS a once entidades de reporte entre ellas dos de los bancos del Territorio. La FIA está dedicado a la mejora continua de su programa de divulgación que tiene como objetivo elevar la consciencia sobre materia ALD/CFT dentro del sector de servicios financieros, incluyendo la orientación para OSAL y otros DNFBPs. ▪ La FSC lleva a cabo los Foros Bianuales 'Conoce al Regulador' que brindan la oportunidad de educar a la industria sobre las tendencias actuales y emergentes ALD/CFT. Sin embargo, en el marco de las AMLR y AMLTFCOP se exige a las entidades reguladas para realizar su propia capacitación para su personal a fin de asegurarse de que sea plenamente consciente de sus
--	--	--	--	--

				<p>obligaciones ALD/CFT en todo momento y son plenamente capaces de cumplir con esas obligaciones. La Sección 47 de AMLTFCOP dispone que:</p> <p>“47.(1) De conformidad con las obligaciones de capacitación esbozadas en las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008, cada entidad y profesional, atendiendo a su disposición comercial o profesional y los requisitos de este Código, participar en la capacitación de sus empleados por</p> <p>(a) asegurar que reciben la capacitación adecuada y proporcionada a la norma y nivel exigido por las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y</p> <p>(b) emplear sistemas y procedimientos adecuados de evaluación sobre la conciencia y la comprensión de los empleados con respecto a la capacitación impartida a los mismos.</p> <p>(2) No se limita la capacitación de los empleados a una clase o categoría específica de empleados, aunque los requisitos clave de la capacitación se refieren a empleados clave quienes son importantes para el régimen antilavado de dinero y</p>
--	--	--	--	--

				<p>contra el financiamiento del terrorismo de una entidad o de un profesional.</p> <p>(3) Se ampliará los requisitos de entrenamiento trazados en la subsección (1) será, a pesar de la subsección (2) para incluir a</p> <p>(a) los empleados que no son considerados clave para el régimen antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de una entidad o de un profesional, aunque esta capacitación puede ser limitada a las cuestiones básicas del lavado de dinero y del financiamiento de terrorismo;</p> <p>(b) Los empleados temporales o contratados (cuando sea posible) empleados de terceros quienes realizan funciones en materia antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo en virtud de un acuerdo de externalización”.</p> <p>La Regulación 16 de las AMLR dispone que:</p> <p>“16.(1) Una persona competente debe brindar educación y capacitación para todos sus directores o, en su caso, los socios, todas las demás personas que participan en su gestión, y todo el personal clave, para asegurarse de que son conscientes de</p>
--	--	--	--	---

				<p>(a) las disposiciones de estas Regulaciones, La Ley sobre Activos de la Conducta Criminal, 1997, el Código y cualquier otra ley relativa al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo;</p> <p>(b) los convenios regionales e internacionales pertinentes, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las normas del cumplimiento establecidas de vez en cuando por el GAFIC, el GAFI y otras organizaciones de las cuales las Islas Vírgenes es miembro o en el que las Islas Vírgenes tiene el estatus de asociado u observador, en relación con el lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo;</p> <p>(c) su personal y las obligaciones de la persona en cuestión en virtud de los decretos y los instrumentos contemplados en los párrafos (a) y (b);</p> <p>(d) el manual de procedimientos para el cumplimiento o sistemas de control interno y otros requisitos establecidos en virtud de estas Regulaciones y el Código;</p> <p>su responsabilidad personal por no reportar información o sospechas, de conformidad con los requisitos de estas Regulaciones, el</p>
--	--	--	--	--

				Código y cualquier otra ley, incluyendo los procedimientos internos establecidos. "
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El ADVCTF no cuenta con personal adecuado y entrenado en ALD/CFT. • Nivel cuantitativamente inadecuado de recursos humanos en la CSF. 	<ul style="list-style-type: none"> • El ADVCTF debería contar con personal adecuado y entrenado en técnicas de investigación ALD y FT • La CSF debería revisar la dotación de personal actual con vistas a mejorar la cobertura de supervisión 	<ul style="list-style-type: none"> • Es parte del plan actual del Gobierno para garantizar que los oficiales de la ADVCTF tomen conciencia de técnicas de investigación ALD/CFT. De los dieciocho oficiales actualmente asignados a la Fuerza de Tareas, siete han sido capacitados en materia ALD/CFT. Se ha identificado la capacitación adicional para que se ha programado a los miembros del personal para participar dentro de los próximos seis meses. También se ha programado la pronta ejecución de una capacitación interna. De hecho, es parte del plan para proporcionar capacitación a los miembros del Comité Intergubernamental sobre materia ALD / CFT y su personal en relación con las obligaciones ALD/CFT y técnicas de investigación. • Como se mencionó anteriormente en la Recomendación 23, la FSC supervisa su dotación de personal sobre una base continua para asegurar el uso máximo de los recursos. 19 personas han sido incorporadas al personal desde la evaluación en 2008. De estas 19 personas, 11 han sido añadidas a las divisiones de reglamentación para mejorar la cobertura de control de la FSC. El aumento del personal de la FSC ha permitido un aumento de las inspecciones in situ de todos sus

				concesionarios y ha fortalecido su supervisión ALD/CFT de estas entidades.
32. Estadísticas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La Policía no lleva registros de investigaciones de lavado de dinero ni número de órdenes de exhibición u órdenes de allanamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • La RVIPF debería llevar estadísticas adecuadas sobre investigaciones, órdenes de exhibición de documentos y órdenes de allanamiento en materia LD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha distribuido y discutido con cada entidad las plantillas sobre los tipos de estadísticas que deben ser tomadas por todos los órganos pertinentes en nexo con la supervisión ALD/CFT. Se facilitarán las estadísticas correspondientes periódicamente (principalmente sobre una base anual) a la FSC, que sirve como repositorio para tales datos estadísticos que se espera que sean discutidas y analizadas a nivel del Comité Intergubernamental sobre ALD / CFT. La recopilación de dichas estadísticas debe ayudar en el desarrollo de datos estadísticos adecuados los y permite un análisis más significativo de estos datos.
33. Personas jurídicas – beneficiarios finales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar si la información sobre titularidad real se mantiene de forma adecuada y precisa, debido a la poca cantidad de inspecciones de la FSC. • Las IBC inscritas antes del 2005 no están obligadas a depositar las acciones al portador con custodios autorizados o reconocidos hasta diciembre de 2009. 	<ul style="list-style-type: none"> • La CSF debería implantar un sistema eficaz de monitoreo que asegure que los representantes inscriptos mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad final 	<ul style="list-style-type: none"> • El programa de inspección in situ de la FSC constituye un programa basado en el riesgo que clasifica las entidades en función de su perfil de riesgo. Se sometan las entidades con una calificación de mayor riesgo a inspecciones más frecuentes que aquellas con una calificación inferior. Durante dichas inspecciones se toma todas las medidas necesarias para garantizar que estas entidades mantienen la información adecuada y actualizada sobre el beneficiario real. Esta acción incluye un proceso de examen de archivos para determinar si en efecto los agentes registrados mantienen la información adecuada y actualizada

				sobre el beneficiario real. El aumento del personal de la FSC ha permitido un aumento en el número de inspecciones in situ. En 2008, la FSC realizó 53 inspecciones in situ y hubo 35 inspecciones llevadas a cabo en 2009.
34. Arreglos legales – beneficiarios finales	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar si la información sobre los fideicomisos se mantiene de forma adecuada y precisa, debido al pobre número de inspecciones de la FSC. 		<ul style="list-style-type: none"> Se ha distribuido y discutido con cada entidad las plantillas sobre los tipos de estadísticas que deben ser tomadas por todos los órganos pertinentes en nexos con la supervisión ALD/CFT. Se facilitarán las estadísticas correspondientes periódicamente (principalmente sobre una base anual) a la FSC, que sirve como repositorio para tales datos estadísticos que se espera que sean discutidas y analizadas a nivel del Comité Intergubernamental sobre ALD / CFT. La recopilación de dichas estadísticas debe ayudar en el desarrollo de datos estadísticos adecuados los y permite un análisis más significativo de estos datos.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	MC	<p>Necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio.</p> <p>No todos los químicos catalogados dentro de la Convención de Viena están prohibidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Dado que estas leyes han sido aplicadas ahora a nivel local, se deberían hacer esfuerzos para que el Reino Unido extienda el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio y para que se establezcan disposiciones para denegar el aterrizaje de cualquiera aeronave utilizada en nombre del Talibán y para denegar refugio conforme a la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Aprobar leyes que tipifiquen como delito la 	<ul style="list-style-type: none"> Se ha discutido la cuestión de si se extiende las Convenciones al Territorio con las autoridades británicas y las recomendaciones para extender las citadas convenciones al Territorio. Además, el Territorio ha implementado plenamente S/RES/1373 (2001) y S/RES/1267 (1999) a través de la promulgación de la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden Anti Terrorismo

			manipulación del mercado y el uso indebido de información confidencial o privilegiada y prohibir aquellas sustancias químicas catalogadas por la Convención de Viena que no estén todavía prohibidas	(Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002).
Las Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de los factores que fundamentan la clasificación		
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	MC	<ul style="list-style-type: none"> Necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio. No todos los requisitos de S/RES/1373(2001) y S/RES/1267(1999) han sido implementados en su totalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Dado que estas leyes han sido aplicadas ahora a nivel local, se deberían hacer esfuerzos para que el Reino Unido extienda el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio y para que se establezcan disposiciones para denegar el aterrizaje de cualquiera aeronave utilizada en nombre del Talibán y para denegar refugio conforme a la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se ha discutido la cuestión de si se extiende las Convenciones al Territorio con las autoridades británicas y las recomendaciones para extender las citadas convenciones al Territorio. Además, el Territorio ha implementado plenamente S/RES/1373 (2001) y S/RES/1267 (1999) a través de la promulgación de la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden Anti Terrorismo (Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002).
RE.II Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo	MC	<ul style="list-style-type: none"> Resulta difícil evaluar la eficacia del marco jurídico ante la ausencia de investigaciones y condenas por FT. 		<ul style="list-style-type: none"> No se ha recibido informes de FT que requieren investigaciones en el VI. Por consiguiente, no se ha iniciado ningún enjuiciamiento que pueda llevar a la condena. Sin embargo, se considera las leyes de VI y el sistema jurídico lo suficientemente robusto para iniciar con éxito las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo.

<p>RE VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a una autoridad competente que registre y/o otorgue licencias a personas naturales y jurídicas que cumplan servicios de transferencia de dinero o de valores ni que lleve un listado de los nombres y domicilios de los operadores de servicios de transferencia de moneda y de valores con licencia y/o inscriptos. • No existe un sistema que monitoree a los operadores de servicios de transferencia de dinero y valores y que asegure que cumplen con las Recomendaciones del GAFI. • No se exige a los operadores de servicios de transferencias de dinero y valores que mantengan un listado actualizado de agentes que deba estar a disposición de la autoridad competente designada. • Las deficiencias señaladas con respecto a las Recomendaciones 5-11, 15, 17 y 21-23, se aplican también al sector MVT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley FMSA debería promulgarse a la mayor brevedad posible 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Servicios Financieros y de Financiamiento (FMSA) fue promulgada el 26 de mayo de 2009 y ahora exige a todas las personas físicas y jurídicas que realizan servicios de transferencia de dinero o de valores que tengan licencia y que cumplan con las disposiciones de la Ley. Con respecto al mantenimiento de una lista actualizada de nombres y direcciones de operadores de servicios MVT con licencia y/o registrados, la Sección 42 de la Ley especifica que: <ul style="list-style-type: none"> “42(1) La Comisión mantendrá <ul style="list-style-type: none"> (a) un Registro de Licenciarios, y (b) tales otros registros que se especifiquen en las Regulaciones, que contenga la información que pueda ser fijada en las Regulaciones " <p>Con la promulgación de la FMSA, se exige a todos los operadores de servicios que cumplan con las disposiciones del AMLTFCOP y las AMLR. Las modificaciones introducidas en las Secciones 11, 13, 19, 23, 44, 45 y 53 del AMLTFCOP y la inclusión de la sección 11A, que subsanen las deficiencias descritas en las Recomendaciones 5 a 11, 15, 17 y 21 a 23 ahora también se aplican al financiamiento y a los proveedores de servicios de dinero. Además, la</p>
---	-----------	--	---	---

				<p>implementación de las AMLR y específicamente Reg.10 (que ha sido modificada, pero aún no promulgada) requiere que todas las personas relevantes mantengan registros exigidos bajo las Regulaciones 7, 8 y 9 por un período de al menos cinco años a partir de la fecha en que todas las transacciones relativas a una se terminaron una transacción única o a una serie de operaciones vinculadas, o cuando se terminó formalmente la relación de negocios.</p> <p>Las enmiendas que deben ser introducidas a las sanciones administrativas esbozadas en la AMLTFCOP y el aumento de sanciones propuesto en las enmiendas a la PCCA también se aplicaría al financiamiento y a los proveedores de servicios de dinero ahora que están regulados.</p> <p>Con respecto a la preocupación en relación con la capacidad de recursos humanos de la FSC, como se señaló anteriormente, la FSC supervisa su dotación de personal sobre una base continua para asegurar el uso máximo de los recursos. 19 personas han sido incorporadas al personal desde la evaluación en 2008. El aumento del personal de la FSC de complemento ha permitido un aumento de las inspecciones in situ de todos sus licenciarios y ha fortalecido su supervisión ALD/CFT de estas entidades.</p>
RE VII Normas sobre transferencias cablegráficas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las penas y sanciones aplicables para las obligaciones de la RE.VII en los artículos 37-41 del AMLTFCOP no son disuasorias. 	<ul style="list-style-type: none"> Las penas y sanciones aplicables a obligaciones de la RE.VII en los artículos 37 al 41 del AMLTFCOP deberían ser disuasorias. 	<p>La PCCA ha sido modificada para endurecer las sanciones por:</p> <ul style="list-style-type: none"> contravenir las disposiciones del AMLTFCOP;

				<ul style="list-style-type: none"> • ayudar a otro para conservar el beneficio de una conducta criminal; • la adquisición, posesión o utilización de activos de conducta criminal; • ocultar o transferir los activos de conducta criminal; • no informar sobre transacciones sospechosas; • delatar, y • una revelación que probablemente pudiera perjudicar una investigación al saber que o al sospechar que la investigación se lleva a cabo se ha hecho o solicitado una orden. <p>Además, se anticipa un aumento de las sanciones administrativas señaladas en el Anexo 4 del AMLTFCOP a raíz de la promulgación de las enmiendas a la PCCA. Se han puesto en vigor las enmiendas al AMLTFCOP y las enmiendas a la PCCA están en espera de aprobación legislativa.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe prueba de la adecuación de leyes y normas que se relacione con las NPO ni de reevaluaciones periódicas de las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. • No existe un programa de supervisión que identifique incumplimiento y violaciones ALD/CFT incurridos por las NPO. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Las autoridades deberían revisar la adecuación de las leyes relacionadas con las NPO y llevar a cabo reevaluaciones periódicas de las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. ○ Las autoridades deberían emprender un programa de extensión dirigido al sector de las NPO con vistas a protegerlo contra el uso indebido del financiamiento del 	<p>El AMLTFCOP ha sido modificada para añadir una nueva sección 4A para abordar de manera global con instituciones de beneficencia e instituciones sin fines de lucro, asociaciones u organizaciones en la aplicación del AMLTFCOP. La nueva sección se estipula lo siguiente:</p> <p>“4A.(1) Las disposiciones de este Código en relación con el establecimiento de sistemas de control interno, efectuando</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • No existen actividades de extensión dirigidas a las NPO para proteger el sector contra el uso indebido del financiamiento del terrorismo. 	<p>terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Debería desarrollarse un programa de supervisión para identificar el incumplimiento y violaciones. 	<p>medidas de diligencia debida sobre el cliente, los requisitos del mantenimiento de registros y facilitar la capacitación para empleados se aplicarán a toda organización benéfica o otra asociación sin fines de lucro;</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) está establecido y se lleva a cabo su negocio en o desde dentro de las Islas Vírgenes; (b) está establecido fuera de las Islas Vírgenes y registrado para llevar a cabo su negocio de forma completa o parcial en o desde dentro de las Islas Vírgenes o; (c) está establecido conforme a lo dispuesto en el párrafo (a), y recibe o efectúa los pagos, excepto los sueldos, salarios, pensiones y gratificaciones, en exceso de diez mil dólares en un año. <p>(2) Una organización benéfica o otra asociación sin fines de lucro debe</p> <p>Cumplir con las disposiciones trazadas en la sub-sección (1) en relación con todos los donantes a la organización benéfica o asociación sin fines de lucro de los fondos o activos equivalentes en exceso de diez mil dólares;</p> <p>mantener la documentación pertinente con</p>
--	--	---	---	--

				<p>respecto a sus medidas administrativas, gerenciales y de control de política en relación con sus operaciones;</p> <p>(c) garantizar la verificación que todos los fondos que se han proyectado y anunciado por o en nombre de la organización benéfica o asociación sin fines de lucro han sido proyectados y gastados en la manera indicada, y</p> <p>(d) adoptar tales medidas consideradas oportunas para garantizar que todos los fondos u otros bienes recibidos, mantenidos o transferidos por o a través de la organización benéfica o asociación sin fines de lucro no son dirigidos, o desviados para apoyar,</p> <p>(i) las actividades de cualquier organización terrorista, terrorismo u otro grupo delictivo organizado; o</p> <p>(ii) o cualquier actividad del lavado de dinero.</p> <p>(3) A los efectos de la subsección (2), donde una serie de donaciones de un solo donante parecen estar relacionadas, y acumulativamente las donaciones son en exceso de diez mil dólares en un año determinado, se aplican los requisitos descritos en la sub-sección (1).</p>
--	--	--	--	--

				<p>(4) La subsección (1) (c) no se aplica cuando se realiza el pago para los bienes o servicios cuyo total no supera en un año determinado veinticinco mil dólares o su equivalente en cualquier moneda.</p> <p>(5) Cuando una persona que hace una donación (ya sea en efectivo o de otra manera en exceso de la cantidad o su equivalente estipulada en esta sección) no desea la revelación que su nombre públicamente, organización benéfica o la asociación sin fines de lucro que recibe la donación, no obstante, llevará a cabo las medidas necesarias sobre la diligencia debida del cliente y mantenimiento de registros en virtud del presente Código, incluyendo</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) establecer la naturaleza y el propósito de la donación; (b) identificar si existen o no las condiciones relativas a la donación y, en caso afirmativo, cuáles son esas condiciones; (c) detectar la verdadera fuente de la donación y si la donación es acorde con las fuentes conocidas de fondos de los donantes o de la riqueza; (d) establecer si los fondos u otras propiedades que son objeto de la donación se encuentran en un país
--	--	--	--	---

				<p>con alto riesgo, y</p> <p>(e) establece que el donante no está colocado en ninguna de las listas de las Naciones Unidas, la Unión Europea u de otra institución similar de personas que están vinculadas al financiamiento del terrorismo o contra quien subsiste una prohibición, sanción o embargo.</p> <p>(6) Cuando una organización benéfica o asociación sin fines de lucro sospecha que la donación puede estar vinculada al lavado de dinero o al financiamiento del terrorismo, debe</p> <p>(a) no aceptar la donación, y</p> <p>(b) reportar sus sospechas a la Agencia.</p> <p>(7) Para los propósitos de la implementación de las Partes de este Código esbozadas en la sub-sección (1) a una organización benéfica o asociación sin fines de lucro, se aplicarán las disposiciones pertinentes con tales modificaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos de las disposiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • (8) la Lista 1 proporciona las mejores prácticas para las organizaciones benéficas y otras asociaciones sin fines de lucro y toda organización benéfica y otra asociación sin fines de lucro se
--	--	--	--	---

				<p>regirán sus actividades utilizando las mejores prácticas, además de cumplir con los demás requisitos del presente Código</p> <ul style="list-style-type: none"> • La FSC ha escrito al Gobierno para recomendar la aprobación de un régimen de supervisión y de concesión de licencia por separado para las OSFL y está esperando una decisión sobre este asunto. Es el plan que el nuevo régimen establecerá un organismo que se encargará del programa relevante de divulgación de interés para OSFL, pero mientras tanto esta responsabilidad queda en las manos de la FIA de conformidad con la sección 9 (2) del AMLTFCOP.
--	--	--	--	---

